

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### ESTATUTOS

PARA EL

#### Régimen de los Colegios de Farmacéuticos.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 44. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias cuando lo acuerde por sí la Junta de gobierno ó á solicitud firmada por diez, por siete ó por cuatro colegiados, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.

Art. 45. La citacion para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipacion por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresion de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la junta.

Art. 46. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase farmacéutica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta

de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobación del presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito y estar razonadas,  
b) Suscribirlas cinco, tres ó dos colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesion de premios.

VII. Determinacion del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolucion de cuantas cuestiones se refieran al local donde se halle instalado.

Art. 47. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirá tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificacion á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirán turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minu-

tos de duracion, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votacion.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ELECCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para la renovacion parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipacion que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán tambien los cargos que de la eleccion anterior hubiesen quedado vacantes; pero los elegidos en este caso, sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para completar el período de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se les avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 52, abriéndose á la una de la tarde, y cerrándose á las cinco.

Art. 56. Constituída la Mesa, principiará la eleccion con las siguientes palabras que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votacion.»

Art. 57. La votacion será secreta por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachon ni enmienda, en la que sólo se exprese el

cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofrezcan respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la eleccion, las resolverá la Mesa por votacion nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votacion declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votacion y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluída la votacion de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votacion, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresion del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el últi-

mo día de votacion, el Presidente declarará en alta voz: «queda terminada la votacion».

Art. 66. El escrutinio del último día de votacion se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votacion de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresion del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condicion, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesion á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporacion deben satisfacer todos los Farmacéuticos y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creacion de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todas las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará el interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas á 50 pesetas, según corresponda el Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresa-

das cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervencion del Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70. Los gastos del Colegio serán:

I. Alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliario y calefaccion.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaria.

VI. Asignacion de los empleados y de los subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> La constitucion de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituida la Junta en cada capital de provincia, se facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame aquélla para reconocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificacion de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribucion industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinacion separada para cada uno de ellos.

2.<sup>a</sup> Reunidos los datos que detalla la disposicion anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el art. 36 para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y estará de manifiesto en la Secretaria del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta, dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.<sup>a</sup> Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorizacion que establece la disposicion anterior, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tienen su habitual residencia en la provincia, para que se reúnan en la capital á fin de que procedan á la eleccion de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicacion del mencionado anuncio.

4.<sup>a</sup> Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposicion transitoria, durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujecion á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testimonio en debida forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad militar ó desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Farma-

céutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituída la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7'50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.ª Terminado el primer año de organización en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión, si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—*Ruiz y Capdepon.*

(Gaceta del 15 de Abril de 1898)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.176.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Villalon de Campos á Alvires, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 244.977 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el día 11 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda.*

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Villalon de Campos á Alvires, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos.)

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 68.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Relacion de los títulos de la Deuda provincial, de la segunda serie, que han sido amortizados por haber transcurrido más de seis años desde la fecha en que se expidieron.

499—500—501—503—504—505—507—  
508—509—510—511—517

Lista de los números que extraídos á la suerte han sido agraciados para ser amortizados en el sorteo verificado en este día de los títulos de la Deuda provincial (2.<sup>a</sup> serie), en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> de las bases acordadas para el arreglo de dicha Deuda provincial.

Número de orden de extraccion.	Número de los títulos amortizados.
1. . . . .	769
2. . . . .	686
3. . . . .	711
4. . . . .	986
5. . . . .	560
6. . . . .	716
7. . . . .	997
8. . . . .	886
9. . . . .	950
10. . . . .	889
11. . . . .	690
12. . . . .	700
13. . . . .	911
14. . . . .	891
15. . . . .	977
16. . . . .	630
17. . . . .	782
18. . . . .	633
19. . . . .	613
20. . . . .	688

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Valladolid 5 de Mayo de 1898.—El Presidente de la Diputacion, *García Lorenzo Montalvo*,

Núm. 1.180.

### Ayuntamiento constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos para el arriendo á venta libre por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día 29 del mes actual, y de conformidad con el art. 270 de la instrucción del ramo vigente, se anuncia una segunda subasta para el día once del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total de las mismas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha á la del remate.

Vecilla de Valderaduey 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, Teófilo del Agua.—P. S. M., El Secretario, Gerónimo del Agua.

Núm. 1.182.

### Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898 á 99, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villafrechós 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fidel Loya.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

NUM. 1.183.

### Alcaldía constitucional de Villalon.

No habiendo podido tener efecto la sesión que se convocó para el día 30 de Abril próximo pasado á fin de proceder al examen y censura del presupuesto especial carcelario formado para el próximo ejercicio de 1898 á

99, debido á la falta de concurrencia de suficiente número de representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, y como tal servicio no pueda quedar incumplido, se les convoca por medio del presente anuncio y al objeto arriba indicado á nueva sesion, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el sábado catorce del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, bajo apercibimiento que se adoptará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes de los Municipios que concurran.

Villalon 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Marceliano Serrano.—El Secretario Contador, Indalecio Fernandez.

NUM. 1.184.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos según la tarifa oficial correspondiente á esta localidad en el ejercicio de 1898 á 1899, celebrado el día veintisiete del mes actual, según venía anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 85, correspondiente al día 18 de dicho mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento el día 17 de Mayo próximo de once á doce de la mañana tendrá lugar un segundo remate en iguales términos y por el mismo tipo de 3.099'06 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior recurso.

Villafuerte á 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, José de la Fuente.—El Secretario, Daniel Palomero.

NÚM. 1.185.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.**

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle las personas que lo

deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villarmentero de Esgueva á 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

NUM. 1.186.

#### **Ayuntamiento constitucional de Campaspero.**

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, á fin de que las personas que deseen enterarse lo verifiquen dentro de dicho plazo, presentando las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Campaspero 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mansueto García.—Pedro Martín, Secretario.

NUM. 1.187.

#### **Ayuntamiento constitucional de Roales.**

##### **Anuncio.**

Se halla depositada de orden de esta Alcaldía una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, algo estrellada y con la cola corta, cuya caballería fué recogida el día veintidos del actual.

Lo que se hace público para conocimiento del que se crea dueño de dicha caballería.

Roales 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Laureano García.

NUM. 1.188.

#### **Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.**

El día quince de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, con más el recargo municipal,

impuesto transitorio y premio de cobranza por un año, bajo el tipo de 11.990 pesetas 13 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que aprobado ya por la Administración de Hacienda, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 28 del mismo á la misma hora. Es indispensable para hacer postura el depósito previo del 5 por 100.

Cogeces del Monte 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramon Velasco.

Núm. 1.190.

#### Ayuntamiento constitucional de Gastronuño.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1898 á 99, sirviendo de tipo la cantidad de 10.178 pesetas 80 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día doce del corriente de diez á doce de la mañana. Si esta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el veinte del mismo, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el día veinticuatro del citado, según dispone el reglamento.

Castroñaño 1.º de Mayo de 1898.—El Alcalde, J. Enrique Seoane.

Núm. 1.191.

#### Ayuntamiento constitucional de Carpio.

##### Anuncio.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carpio á 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Núm. 1.192.

#### Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.

##### Anuncio.

Terminado el padrón de la riqueza urbana formado en este distrito para el ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimaren oportuno y presentar las reclamaciones que las surgiera, pasado el cual sin verificarlo, no serán admitidas las que se presentaren.

Cogeces de Iscar 30 de Abril de 1898.—El Alcalde, Sandalio Blanco.

### Seccion quinta.

Núm. 1.173.

#### CÉDULA JUDICIAL.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Redón, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de mi Juzgado sita en el Palacio Municipal, á celebrar juicio verbal de faltas por amenazas á D. Enrique Dupuch, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—R. Martinez de Velasco.

Núm. 1.197.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. José María Espuñez, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal, ha acordado se cite á D. Juan Sanchez, viajante de la casa comercio Fábrica de cera de los señores Monzon Hermanos y Compañía, vecinos de Albaida, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose presente que el don Juan debe encontrarse en alguno de los pueblos que hay en el trayecto de Burgos á Madrid.

Guadalajara veinticinco de Abril de 1898.—El Actuario, Miguel Valencia.